¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 16 de su publicacion.] BUENOS AIRES, LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1838. No. 4,620.

LA GACETA.

BUENOS-AIRES, NOVIEMBRE 12 DE 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

d o d i a r t o m o e z u z p o r u n i t a r i o
ó d t a r t o m o e z u r u z p o r u n i t a r i
n i a r t o m o e z u r e r u z p o r u n i t a r
a r t o m o e z u r e a e r u z p o r u n i t a
r t o m o e z u r e a t a e r u z p o r u n i t
i t o m o e z u r e a t u t a e r u z p o r u n i
t o m o e z u r e a t a a n t a e r u z p o r u n
o m o e z u r e a t n a s a n a e r u z p o r u
m o e z u r e a t n a s a s a n t a e r u z p o r
o e z u r e a t n a s a r a s a n t a e r u z p o
e z u r e a t n a s a r a s a n t a e r u z p
z u r e a t n a s a r a s a n t a e r u z
u r e a t n a s a r e u M u e r a s a n t a e r u
z u r e a t n a s a r e u e r a s a n t a e r u p
q z u r e a t n a s a r e r a s a n t a e r u z o
u q z u r e a t n a s a r a s a n t a e r u z p e
e u q z u r e a t n a s a s a n t a e r u z o o a
e e u q z u r e a t n a s a n t a e r u z p o r r
s e e u q z u r e a t n a n t a e r u z p o r s z
t s e e u q z u r e a t n s a n t a e r u z p o r s e o
i t s e e u q z u r e a t a e r u z p o r s e r i
r i t s e e u q z u r e a e r u z p o r s e r i m
a r i t s e e u q z u r e r u z p o r s e r i m p
n a a r i t s e e u q z u r u z p o r s e r i m p i
o u a r i t s e e u q z u z p o r s e r i m p i o

Ofrecemos hoy al público otro cuadro singular de la conducta de los Agentes Franceses en América y de los tristes recursos qua emplean para colorir las injustas agresiones de su Gobierno contra las Repúblicas Americanas.

En la *Gaceta del Ecuador*, publicada en Quito, fecha 30 de Junio N.º 246, se halla consignada la notable obrepcion con que el Cónsul Frances residente en aquella República ha pretendido sorprender el juicio de la opinion pública, y engañar á aquel Gobierno Americano, instruyendo del bloqueo del Rio de la Plata, con la remision en copia, no de la correspondencia íntegra que ha tenido lugar entre el Gobierno Argentino y los Agentes Franceses, sino de otra trunca y calculada para dar á la injusticia por el abuso de la buena fé pretextos ostensibles que le niegan la realidad de las cosas y el verídico relato de los hechos.

Apenas puede esplicarse la sorpresa que causa la lectura de los documentos que publicamos señalados con los números 1 á 5, inclusive. Tan insidioso como injustificable artificio no puede en manera alguna conciliarse con los principios del honor, ni con el respeto que merecen las naciones á las que tan torpemente se pretende engañar, ocultando los comprobantes principales para una exacta comparacion y un juicio imparcial.

¡ Cuan distinta es esta conducta, de la que ha observado constantemente el Gobierno Argentino! El no solo ha dado la mas lata y completa publicidad á todos los documentos referentes á la cuestion promovida por los Agentes Franceses, sino que ha librado exclusivamente al honor y buena fé de estos, el instruir á su Gobierno sobre tan grave asunto, bien convencido de que sino se ocultaba la verdad ó si no se posponia á las exigencias de una politica turbulenta, triunfaria infaliblemente la justicia y con ella la paz la libertad y el comercio de estos paises.

Están caracterizados con estos odiosos procederes todos los pasos, todas las medidas, todas la agresiones del Gobierno Frances y sus Agentes. Unas veces sostiene principios de derecho de gentes inauditos hasta hoy; otras tiraniza con bloqueos tan injustos como arbitrarios y ominosos al comercio de las naciones en general. Ya promueve todos los desórdenes y crímenes de la anarquia con enerme perfidia; ya se liga á una banda de piratas para conquistar por sorpresa y con escándalo de la civilizacion posesiones marítimas de importancia; ya, en fin, sostiene su causa anti-social por medios tan singulares como los que ha empleado el Cónsul Frances en el Ecuador.

A las veces las naciones poderosas, cediendo á los estímulos de una desmedida ambicion, ó abusando de su poder para saciar la animosidad ó la sed de engrandecerse á toda costa, suelen sostener una causa injusta sin otro título que su preponderancia. En los anales del mundo politico se hallan consignados tristes ejemplos de esta verdad. Pero apoyar el poder injusto y su detestable abuso en el engaño, en la perfidia, en la anarquia, en la subversion total de los principios conservadores de las sociedades, es un ejemplo peregrino que ofrece hoy el Gobierno Frances á la general execracion del mundo civilizado.

En todos respectos se nos hostiliza con perfidia; en todos respectos se apura nuestra moderacion y se especula sobre la debilidad que se nos atribuye. El dia que nos levantemos al porvenir que abre delante de nosotros la Libertad ofrecerá terribles desengaños. Resonará el clamor de la justicia y el grito de la Independencia en todo un mundo; y reconocerán los fuertes el poderio de los que hoy insultan como á débiles.

NUM. 1.

Consulado de Francia en el estado del Ecuador. Quito y Junio 26 de 1838.—El infrascrito Cónsul de Francia en el estado del Ecuador, tiene la honra de informar al honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, que el Cónsul de S. M. el Rey de los franceses en Buenos Aires, habiendose encontrado en la forzosa necesidad de pedir al Gobierno Argentino sus pasaportes, que le fueron expedidos el 13 de Marzo del presente año, las fuerzas navales francesas estacionadas en aquellas costas han entrado en la Plata, á las órdenes del Almirante Leblanc, y han declarado de órden de S. M. Luis Felipe, el bloqueo general del litoral de la Confederacion Argentina, con fecha 28 del mismo mes de Marzo.

El infrascrito al cumplir con el penoso deber de poner este suceso en conocimiento del Gobierno Ecuatoriano, tiene el honor de dirijirle adjunto cuatro documentos oficiales relativos á esa cuestion.

El Cónsul de Francia que subscribe, aprovecha esta oportunidad para renovar al honorable Sr Ministro de Relaciones Exteriores la expresion de su respetuosa consideracion y particular aprecio.—*W. de Mendeville.*

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador

NUM. 2.

Buenos Aires, y Mayo 10 de 1838—El Cónsul de Francia en Buenos Aires—A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina.—Sr. Ministro.—El Gobierno de S. M. el Rey de los franceses me habia encargado exigir del de Buenos Aires la libertad de D. Cesar Bacle, ó bien las pruebas del crimen que se le atribuia; intervenir de un modo oficial á favor de D. Blas Despouy; oponerme al alistamiento en las milicias de los franceses residentes en el territorio argentino: en fin, revindicar para mis nacionales, y en nombre de los principios del derecho de gentes, la aplicacion de las garantias que el tratado británico ha hecho prevalecer á favor de los ingleses.

Cada vez que con respecto á D. Cesar Bacle y Blas Despouy, asi como al de Martin Larre, Jourdan Pons, Salvat Garrat, y Pedro Lavio he querido intervenir, V. E. en sentando pretensiones inadmisibles ó en oponiéndome unas leyes contradictorias é injustas, ha desechado formalmente mi derecho de intervencion, y se ha mantenido en un silencio absoluto. Dejando pues momentaneamente á un lado los hechos, he debido entablar la discusion sobre los principios, y procurar atraer al Gobierno de Buenos Aires á un recto aprecio del derecho de gentes. Pero en este otro caso V. E. ha desechado aun el derecho de discusion que me corresponde.

No han faltado pretestos.—Se ha escrito. El Cónsul no tiene credenciales.—No es encargado de negocios.—El gobierno frances, por un silencio de 6 ó 7 años, ha adherido á los principios sostenidos por el de Buenos Aires.—Y se ha dicho: el Poder Ejecutivo manda ejecutar las leyes y no las instruye.

Al hablar de este modo el gobierno de Buenos Aires no se acordó pues:

1.º Que el Sr. Picolet d'Hermillon, Cónsul general de S. M. el Rey de Cerdeña, no exhibió credenciales, cuando por un acto esencialmente político reconoció la independencia de la República Argentina. Que el Sr. Mandeville, Cónsul general de Francia no presentó igualmente credencial alguna, luego que de órden y en nombre del Gobierno de S. M. Luis Felipe hizo la declaracion del reconocimiento de la independencia de la República:—declaracion hecha con desinteres, acojida con entusiasmo, pero que jamas pudo importar que S. M. en perjuicio de los ciudadanos franceses, renunciaba los derechos que la ley comun de las naciones tiene consagrados.

2.º Que el infrascrito ha recibido del Gobierno de Buenos Aires el auténtico ascenso que le era preciso para ejercer *interinamente* las funciones de Cónsul general en este estado.

3.º Que el Gobierno de Buenos Aires se ha negado á admitir dos encargados de negocios de la Francia; que el uno tuvo que retirarse, y el otro debió aguardar un año entero al mejor querer de la Administracion Argentina. Que de los expresados agentes, el primero se presentó en 1832, y el segundo en 1835, y de consiguiente que el silencio del gobierno frances en seguida de la disension entre el consulado y el gobierno argentino en 1831, debe entenderse de cualquier otro modo, mas bien que como una aquiesencia.

4.º Que el 7 de Marzo de 1835, una ley declaró que toda la suma del poder público quedaba depositados en manos del Sr. Gobernador y Capitan General D. Juan Manuel de Rosas, por el término de cinco años; y que por tanto en dichos años una sola mano reune en Buenos Ayres, los poderes Legislativo y ejecutivo; y que, aun cuando así no fuera, al Gefe del Estado compete recabar la creacion de leyes precisas, y la abrogacion de leyes injustas, y cuya naturaleza podria comprometer las relaciones de buena armonía que existen entre la nacion ó quien preside y las potencias estrangeras.

5.º Que los principios cuya aplicacion he pedido en nombre del Gobierno de S. M. quedan admitidos; consagrados, por decir así, en un sinúmero de decretos; y por no citar mas que uno referente al mismo asunto del Sr. Bacle, en el de 10 de Febrero de 1832, sobre las obligaciones de los Impresores.

6.º En fin, y antes de todo tal vez, que la Francia ha sido siempre amiga sincera de la República; que le ha dado bastantes pruebas de benevolencia y de moderacion y que no demanda nada que esté desconforme con la equidad.

Sr. Ministro.—Todas estas consideraciones y muchas otras aclaradas, como era fácil hacerlo, hubiesen convencido al Gobierno Argentino de lo fundado de nuestras reclamaciones; pero sabe muy bien V. E. porque he guardado el silencio.

Habiendoseme negado el derecho de intervencion en favor de mis compatriotas, ó de discusion estándome privado, los Franceses residentes en Buenos Ayres ya quedan sin proteccion alguna; desde que se me quitaron todos los medios de serles útil, y de cumplir en adelante con la mision que me encargó el Gobierno de S. M. No puedo presenciar actos de arbitrariedad y callar: seria comprometer la dignidad del Gobierno que yo represento y mi carácter personal, el consentir en tolerar silencioso nuevas denegaciones de justicia.

En consecuencia, en caso que V. E. no consiga obtener de S. E. el Sr. Gobernador, la autorizacion de contestar de un modo satisfactorio á las justas demandas que le tengo dirigidas de órden del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, ruego á V. E. quiera considerar la mision mia como concluida, y disponer se me espidan mis pasaportes para el Miércoles 14 del que rige á las 12.

Sr. Ministro, no he ahorrado arbitrio alguno para llegar á una conciliacion, y he tenido el dolor de no conseguir un buen éxito. Conservaré sin embargo en la memoria las pruebas de estimacion y de afecto personal que tengo recibidas de S. E. el Sr. Gobernador y de V. E. Pero me hubieran sido mas preciosos tan lisonjeros testimonios, si me hubiesen facilitado traer la administracion de Buenos Aires á los sentimientos moderados y de equidad que me animan.

Quiera V. E. Sr. Ministro, admitir las nuevas seguridades de mi mas perfecta consideracion.—El Cónsul de Francia,—(Firmado)—*Aimé Roger*.—Es copia—El Cónsul de Francia en Quito, *W. de Mendeville.*

NUM. 3.

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Aires, Mayo 13 de 1838—Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia y 9 de la Confederacion Argentina.—El Ministro de Relaciones Esteriores del Gobierno de Buenos Ayres, encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina—Al Sr. Cónsul de Francia—El infrascripto habiendo elevado al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador la nota de S. E. fecha 10 del corriente, en que reproduciendo bajo su solo carácter de encargado interinamente del Consulado General de Francia, las pretensiones que dedujo por la de 30 de Noviembre último despues de hacer clasificaciones ofensivas é incompetentes de las leyes vigentes en la República Argentina, y de agregar hechos tan inexactos como fáciles de desvanecerse, manifiesta que en caso de no obtener el infrascripto de S. E. la autorizacion para contestar de un modo satisfactorio á las demandas que tiene dirigidas, segun expresa, de órden del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, considere S. E. su mision como concluida y disponga se le expida pasaporte para el Miércoles 14 á las doce: ha recibido órden del Exmo. Sr. Gobernador para remitirlo á S. S. segun lo solicite, y aunque es altamente sensible á este Gobierno la direccion que ha tomado este asunto, espera que caracterizado suficientemente S. S. por S. M. el Rey de los Franceses, le proporcionará la oportunidad de dar las debidas esplicaciones con un espíritu de franqueza y benovolencia, que acrediten á S. M. los sinceros deseos de la Confederacion para mantener ilesas las buenas relaciones con la nacion francesa bajo los sanos principios del derecho de gentes.—Dios guarde á S. S. por muchos años.—Firmado—Felipe Arana.—Es copia—El Cónsul de Francia en Quito—*W. de Mendeville.*

NUM. 4.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.—El Contra-Almirante abajo subscripto, Comandante en Gefe de las fuerzas navales francesas en el Brasil y mares del Sur, tiene el honor de informar á S. E. el Señor Ministro de los Negocios Extrangeros de la República Argentina, que habiéndose visto obligado el Cónsul de Francia á retirarse por consecuencia de las repetidas negativas que se han hecho á sus justas demandas, el puerto de Buenos Aires y todo el litoral del rio perteneciente á la República Argentina, están en estado de rigoroso bloqueo por las fuerzas navales francesas, en consecuencia de órdenes del Gobierno francés, sin perjuicio de las ulteriores medidas que juzgue conveniente tomar. El bloqueo será estrictamente egecutado, mientras duren las causas del descontento del Gobierno francés.

El Contra-Almirante dirige este aviso á S. E. el Sr. Ministro de Negocios Extrangeros, para que lo transmita al Gobierno de la República.—Dado á bordo de la corbeta "Expeditiva" de la rada de Buenos Aires, á 28 de Marzo de 1838.—(Firmado)—El Contra-Almirante, *Le-Blanc*.—Es cópia.—El Cónsul de Francia, *W. de Mendeville.*

NUM. 5.

CIRCULAR.

A bordo de la corbeta "Expeditiva" en la rada de Buenos Aires, á 28 de Marzo de 1838.—El Contra-Almirante Comandante en Gefe de la estacion del Brasil y de los mares del Sud.—Al Señor Cónsul...., &c —Señor —El Gobierno Argentino ha atentado en muchas circunstancias contra los derechos de la Francia, contra la seguridad de los franceses establecidos en su territorio, y contra la de sus propiedades.

La Francia ha hecho dirigir á este gobierno, por su representante en Buenos Aires numerosas reclamaciones, que no solamente han sido todas desatendidas, sino que frecuentemente lo han sido en unos términos tan ultrajantes, cuanto era injusta la conducta de la Administracion Argentina.

El interes y la dignidad de la Francia, no le permiten absolutamente sufrir por mas tiempo los actos de la malevolencia del Gobierno Argentino.

Despues de haber apurado sin suceso todos los medios que una prudente moderacion ha podido conciliar con el honor nacional, para traerlo á unos sentimientos de justicia que su propio interés le aconsejaba ejecutar, la Francia debe emplear otros medios.

En consecuencia, el Contra-Almirante Comandante en Gefe de las fuerzas navales estacionadas en la Bahia del Brasil y en los mares del Sur, obrando en conformidad de órdenes de S. M. el Rey de los franceses, tiene el honor de preveniros que los puertos de Buenos Aires y todo el literal del rio perteneciente á la República Argentina están en estado de rigoroso bloqueo por las fuerzas navales francesas.

El bloqueo será ejecutado estrictamente mientras duren los motivos que han determinado al gobierno frances á establecerlo.

Os ruego pues, Señor, que informeis á vuestro gobierno de esta medida, y que se tomarán contra todos los buques que intentaren entrar en los puertos bloqueados, despues de haber recibido la notificacion del bloqueo por cualquiera de los buques de guerra franceses las medidas de rigor autorizadas por el derecho de las naciones.

Por consideracion al comercio extrangero y para atenuar cuanto sea posible los inconvenientes que podrán tener que sufrir por una medida tomada únicamente contra el Gobierno Argentino, los buques de comercio que actualmente se hallan en el puerto de la rada de Buenos Aires, podrán salir hasta el 10 de Mayo próximo desde cuya época la prohibicion será general y se estenderá igualmente á los buques entrantes y salientes.

Aceptad Sr. la seguridad de mi alta consideracion

(Firmado) el Contra-Almirante—*Le-Blanc*—Es copia, el Cónsul de Francia en Quito—*W. de Mendeville.*

(Gaceta del Ecuador.)

REVISTA
DE
PERIÓDICOS EXTRANGEROS.

INGLATERRA

Lóndres, Agosto 24

Los periódicos de Paris anuncian la salida de refuerzos navales para el bloqueo de Mejico, al mando del Almirante Baudin.—Los buques que componen la division se dicen son el navio *Hercules*; fragatas *Nereide* y *Medea*, corbetas *Creole* y *Caravane*; bergantin *Lutin*; y bombardas *Eclair*, *Cyclope*, y *Vulcain*. El Príncipe de Joinville tiene el mando de la *Creole*.

Los diarios de los E. U. traen noticias de Mejico hasta mediados de Julio. No habia la menor probabilidad de ceder el Gobierno á las pretensiones de los franceses. El paquete ingles que salió de Vera-Cruz á principios de Julio llevó la invitacion al Gobierno ingles para tomar el carácter de mediador en esta cuestion, y es de esperarse que la Reina tenga el honor de derimir una disputa que acarrea tantos perjuicios al comercio. Los papeles americanos niegan redondamente la legalidad del bloqueo. Se suscitó el debate con motivo de la conducta del Cónsul Frances en Nueva Orleans respecto á la goleta *Louie*, que fué rescatada por su capitan Clarke, del poder del Cabo de presa. Se reclamó al Gobierno de los E. U. este buque como propiedad francesa, por haber intentado violar el bloqueo. Esta cuestion será muy grave. El gobierno todavia no se habia pronunciado. Entretanto habiendo dicho el oficial frances al cargo de la presa que el capitan Clarke habia dado su palabra de no levantarse, desmentió éste publicamente el aserto lo que motivó un desafio, y despues de dos tiros se dió por satisfecho el francés, estableciendo de este modo su veracidad el capitan Clarke.

Los mismos diarios americanos dán noticias de Buenos Aires hasta el 20 de Junio, hasta cuya fecha se mantenia firme el Gobierno en oponerse á las exigencias francesas.

El Ministro Argentino cerca del Gabinete de Washington, habia llegado á Nueva-York.

(Herald.)

ESPAÑA.

Segun noticias de Madrid hasta el 14 de Agosto, los fueristas de Biscaya al mando de Laca, anteriormente oficial Carlistas de distincion, fueron atacados en Marquina por el Marques de Valdespeñas, que mandaba la fuerza fiel á D. Cárlos. Esta última fué completamente derrotada, mientras que los fueristas, divididos en tres bandas, recorrian toda la provincia. Muñagorri no se habia movido todavia de Sarse. Aun no habia verificado Espartero el ataque sobre Estella.

(Chronicle.)

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.

Dia 10.

D. José Coelho de Meyreles,	Montevideo.
Tomas Ramela,	id.
Ventura Carabajal,	id.
Julio Mazzini,	id.
José Antonio Gadini,	id.
Juan Solorzano,	id.
Fernando Bernal,	id.
Gregorio Cortes,	Córdoba.
Felix Iglesias,	id.
Manuel Vitafañe, 3 peones,	San Juan.
Miguel Maldonado, con tropa de arria, despachada por D. Gervacio Castro,	id.
Pedro Navarro, con id id., despachada por D. Gervacio Castro,	id.
Placido Gomez, con id. id. despachada por D. Gervacio Castro,	id.

ENTRADA TERRESTRE.

La tropa de arria de D. Placido Gomez, procedente de San Juan, á consignacion de D. Gervacio Castro, calle de la Piedad No. 168.—Cargamento: 42 cajones pasas de uva, 6 sacos higo negro, 16 id. harina, 4 barriles aguardiente.

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido el dia 10.

34 fanegas, superior, á 35 pesos.

MARITIMA.

ENTRADAS A MONTEVIDEO.

Dia 7.—Bergantin ingles *Alerte*; de Liverpool.—Este buque encalló frente al Fuerte, pero inmediatamente se despacharon lanchas para alijerarlo y no se dudaba de que safaria sin detrimento.

AVISOS NUEVOS.

Aviso.

EN la quinta del Sr. Becher frente á la del Sr. Balcarse, existe un buey (overo castaño) quien se considere con derecho á él, y pueda probarlo ocurrir á dicha quinta, que pagando el tiempo que ha estado le será entregado.

n 12 2p

Al Público.

TENIENDO que retirarme al campo con mi familia por algun tiempo, suplico á las personas que tengan conmigo alguna cuenta pendiente ocurrán á chancelarla, en el termino de 15 dias desde la fecha, á mi casa calle de la Universidad num. 155. Noviembre 12 de 1838. MIGUEL RIVERA.

n 12 3p

Sanguijuelas de Europa.

Calle de Cuyo No. 106.

EL Profesor de Flebotomia Jose Casanovas, sigue ofreciendo al público sus servicios en dicha facultad.

SANGRA, PONE VENTOSAS, SANGUIJUELAS superiores de Europa se aplican y se venden de todos tamaños á gusto del interesado. Igualmente pone fuentes y cáusticos. Vive en la calle arriba mencionada frente á la esquina de Cañas, donde está la muestra de su profesion, á precios equitativos.

n10 6p

AVISO EL mas interesante

PARA todas las personas que padezcan de dolores romáticos complicados con otras causas que aflijen á sus dolientes los exales por una experiencia sin igual se ofrecen á los padecimientos humanos la mas pronta cierta salud por medio de una tisana la mas suave, de tomar tres veces al dia, por la cual sujetándose á la razon y al método que ha de guardar la causa, desaparecerá en el término de un mes sea cual fuese su origen, de ulceras, llagas en la garganta por las cuales padecen los que las sufren los mayores desconsuelos.—Calle de Maipú No. 76. 27 n

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de RR.— Buenos Aires, Noviembre 8 de 1838.— Año 29 de la Libertad, 23 de la Independ y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infraescrito Presidente, por disposicion de la H. Junta, pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 24 de Octubre último.
Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H Junta.)
MANUEL V. DE MAZA.

(El Diputado Secretario)
Manuel de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1838.—
Avisése el correspondiente recibo y publíquese.

ROSAS.
AGUSTIN GARRIGÓS.

¡VIVA LA FEDERACION!

SESIÓN DE 24 DE OCTUBRE DE 1838.

Señores	Pereda (D. B.)	Medrano (D. P.)
Maza, presidente	Pinedo	Obligado
Argerich (D. J. A.)	Piñeiro	Pino
Belaustegui	Rolon	Portela
Corbalan	Rufino	Riglos
Escalada (D. M.)	Senillosa	—
Escalada (D. I.)	Saenz Peña	Sin aviso.
Elortondo	Terrero	Pacheco
Garcia (D. M.)	Vidal	Wright
Garcia (D. B.)	Vivar	Fuentes
Garrigós	Vela	Boneo
Gari	Villegas	Arrotea
Gonzalez Peña		Alsina
Hernandez	———	Pereira
Irigoyen		Rosas
Lozano	Con aviso	———
Lahitte	Anchorena	Licenciado
Medrano (D. E.)	Argerich (D. L.)	Ramirez
Pereda (D. M.)	Ezcurra	———

En Buenos Ayres á 24 de Octubre de 1838. Reunidos los Sres. Representantes en la sala de sesiones á las doce del dia, á saber, (los del márgen) el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior, que fue aprobada.

Se anunció en la órden del dia la discusion de los dos siguientes proyectos, presentados por la Comision de Peticiones.

Proyecto marginal No. 1.

"Lo acordado en esta fecha."

Proyecto de decreto. No. 2.

Artículo 1.° En los oficios fúnebres que se consagren á la memoria de la Sra. Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas, esposa del Ilustre Restaurador de las Leyes, Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, se le tributarán los honores de Capitan General.

Art. 2. Concurrirá el Gobierno, y por ausencia del Gefe del Estado, el sostituto que él designe, la Comision acordada por la H. Sala y los Magistrados civiles y Gefes militares en trage de etiqueta.

Art. 3. El órden de la comitiva y precedencia de asientos será el siguiente:—En la ala derecha S. E. el Sr. Gobernador, ó por su ausencia el sostituto que él nombre, los Ministros del P. E. y encargados de autorizar las resoluciones superiores de Departamentos donde no hubieren Ministros, la Comision de la H. Sala, los deudos dolientes, la Excma. Cámara, el Ilmo. Obispo Diocesano, el Senado del Clero, el Fiscal del Estado, el Asesor General del Gobierno, los Jueces de 1.ª Instancia, el Gefe de Policia y los Presidentes ó Gefes de oficinas y departamentos, que segun el decreto de 29 de Julio de 1835, tienen el uso del trage de etiqueta, colocándose por el órden establecido en dicho decreto. En seguida las Corporaciones religiosas, y despues todos los demas ciudadanos invitados á las exequias. En la ala izquierda, el Inspector General, y por su ausencia el General mas antiguo, el Cuerpo diplomático, y los Generales y Gefes del Ejército hasta la clase de Sargento mayor inclusive.

Art. 4. La comitiva se reunirá en la casa del duelo: saldrá de ella por el órden que establece el artículo anterior, se colocará en igual forma en la Iglesia, á escepcion del Obispo Diocesano, Senado Eclesiástico y Comunidades religiosas, que ocuparán sus respectivos lugares; y volverá la comitiva á la misma casa, concluido el servicio fúnebre en los mismos términos.

Art. 5. El P. E. dispondrá que las tropas se formen en el mayor número posible, del modo que corresponda, el dia y hora que se designe; y todo lo demas concerniente á rendir los honores fúnebres que prescribe el artículo 1.° del presente decreto.

Art. 6. Desde el dia en que se practiquen las exequias, las tropas de línea y milicias de guarnicion y los empleados públicos en todos los ramos, vestirán luto por tres dias consecutivos.

Art. 7. Comuníquese al P. E. para su cumplimiento.

Puestos en discusion en general, expuso el—

SR. GARRIGOS. Señores, la Comision ha examinado con la detencion que ha sido compatible con la premura del tiempo en que debia espedirse, la solicitud que han elevado á la H. Sala los Jueces de Paz de la Ciudad, por sí y á nombre de los ciudadanos de sus respectivos distritos, pidiendo se concediesen los honores fúnebres de Capitan General á la Sra. Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas, esposa del Gobernador y Capitan General de la Provincia, Ilustre Restaurador de las Leyes Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, en consideracion á sus relevantes virtudes, y á los distinguidos servicios que rindió á la Patria esta respetable Señora. La Comision no se limitó á conferenciar entre sí este negocio; llamó tambien en su auxilio las luces de los Sres. Diputados de la Comision Militar, y es de conformidad á su dictámen que ha redactado los dos proyectos que ha tenido el honor de someter á la deliberacion de los Sres. Representantes.

La Comision tuvo desde luego muy presente lo resuelto por la Junta Gubernativa del Estado en 6 de Diciembre de 1810, cuyo tenor es el siguiente:

"Las esposas de los funcionarios públicos, políticos y militares no disfrutarán los honores de armas, ni demas prerogativas de sus maridos: estas distinciones las concede el Estado á los empleos y no pueden comunicarse, sino á los individuos que los ejercen."

Señor, aunque á primera vista presenta esta disposicion aparentemente la idea de estar en contradiccion con la solicitud enunciada de los Jueces de Paz de la Ciudad, considerada atentamente se vé que en nada se opone á los deseos de nuestros compatriotas. Tal es el juicio que ha formado la Comision, y expondré brevemente los fundamentos en que se apoya. El que las esposas de los funcionarios públicos no gocen de los honores de armas y prerogativas anexos á sus maridos por los empleos que obtengan; esto jamas puede excluir el que un pueblo agradecido demuestre su reconocimiento á una matrona respetable que hizo eminentes servicios al país de su nacimiento.

Notoria es, Señores, que la heroina, á quien hoy solicitan estos ciudadanos se rindan esos honores fúnebres, reunia á las modestas virtudes del bello sexo, sentimientos sublimes del mas puro y acendrado patriotismo. Estos sentimientos le inspiraron la noble determinacion de acometer empresas heróicas en circunstancias difíciles, despreciando inminentes peligros. Recordemos, Señores, las fatales épocas de los años de 1829 y 1833. En estas circunstancias tan azarosas para la gran causa de la Federacion, ella por medio de esfuerzos inauditos, de inmensos sacrificios y de sabias combinaciones, contribuyó enérgicamente á salvar la Patria. Y ¿qué estraño es, señores, que ésta agradecida, quiera hoy satisfacer una deuda de gratitud y ofrecer esa demostracion de ella? ¿Y cual otra mas análoga á este efecto que la de tributar en la tumba á esta respetable matrona el mayor honor que se concede en nuestro país al primero de los ciudadanos de él? La Comision, señores, ha simpatizado con los laudables deseos de los ciudadanos que suscriben la representacion á que me refiero. Ella cree que accediendo á su solicitud, ejercerá la H. Sala un acto eminentemente justo, el cual pondrá de manifiesto al mundo que jamas dejan de ser atendidas las sublimes virtudes y los relevantes servicios en un país libre. No olvidemos tampoco, señores, que esta heroina, que dejó ya de existir, era la esposa del Ilustre Restaurador de las Leyes, que con tanto teson trabaja por sostener la gloria y dignidad de la República y mantener ilesas sus libertades y que tal vez, si ella concluyó su existencia en una edad temprana, ha sido sin duda por haber sido partícipe de las fatigas, de los sinsabores y afanes que el sufre por su Patria.

Estas son las consideraciones prominentes que ha tenido en vista la Comision al redactar los dos proyectos que se hallan en discusion. El No. 1 es de órden, el que cree la Comision debe corresponder marginalmente en la solicitud de los Jueces de Paz. En cuanto al No. 2, ha creido deber llenar un vacío que habia en los decretos vigentes en el ceremonial, por ser este un caso singular, que no estaba previsto cuando se dictó aquel decreto. Para esto ha tenido la Comision en vista la dificultad que hay de que el Gobierno pudiese para este caso reglamentar este decreto; y aunque por otra parte es sabido que cuando el Gefe del Estado se halla impedido, hay designadas autoridades que hagan sus veces; tambien se tuvo presente en la Comision que hay una sancion novísima de la H. Sala, por la que es el mismo Sr. Gobernador el que tiene que designar cuando él se considere impedido.

En este negocio ha consultado la Comision evitar al Gefe del Estado pasar por la amargura de tener ninguna clase de intervencion y presentarlo de un modo tal que tenga el decreto una pronta exequibilidad. Si en la redaccion, por la premura que antes he indicado, hubiesen algunas reformas que hacer, estan dispuestos los miembros de la Comision á adherir á ellas, siempre que las consideren oportunas; y tambien á hacer las explicaciones que sean conducentes.

Entretanto debo manifestar á los Sres. Representantes que si la Comision ha incluido en la comitiva al Ilmo. Obispo, Senado del Clero y Comunidades religiosas, ha sido en razon de determinarse en las ordenanzas que todas las corporaciones religiosas concurran en los funerales de los Capitanes Generales; y siendo de ésta naturaleza los que el proyecto de la Comision propone se rindan á la Sra. Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas, ha debido sujetarse á lo prescrito en la ordenanza. Y debiendo por este principio asistir las Comunidades, su colocacion natural era la ála derecha, pues que nada sería mas impropio, que el que se interpolasen en la militar. Como en la Iglesia tiene el Clero secular y regular su asiento especial, allí se establece por el artículo que ocupen sus respectivos destinos. En cuanto á los dolientes ha procurado dar la Comision un lugar preferente al que se ha dado en otras exequias, por la especialidad que concurre en éstas.

SR. LAHITTE. Unicamente me propongo decir que el voto afirmativo que he de prestar al proyecto en general, no importará una completa conformidad con él, sino declarar que estoy por que se tributen *honores especiales* á la Sra. de quien se trata, en sus funerales; pero no que estaré por el proyecto de la Comision, por las razones que me reservo explanar cuando se consideren los artículos en particular.

Dado el punto por discutido se puso á votacion, y quedaron admitidos en general los dos proyectos.

Se puso á consideracion en particular el

Artículo 1.° del proyecto No. 1.

SR. LAHITTE. Si me permite el Sr. Presidente, diré, que antes debia ponerse á consideracion el proyecto No. 2, porque el No. 1 es una emergencia de aquel. Suponga el Sr. Presidente que se sanciona el proyecto No. 1 y que pasándose al No. 2 no se acuerda hoy, sino que dura dos ó mas dias de sesion la consideracion del proyecto: ya el decreto que hoy sancionemos sobre la solicitud, no tendrá entonces la fecha de la sancion del otro. Y por esto me parecia mas conveniente que tratásemos de sancionar antes el No. 2 y despues el No. 1.

En virtud de la anterior indicacion, fué puesto á discusion en particular el artículo 1.° del propecto núm. 2.

SR. LAHITTE. Señores, yo no puedo menos que convenir desde luego con las justas consideraciones que han presidido el ánimo de la Comision al aconsejar á la H. Sala el proyecto de que nos ocupamos, y me honro en reconocer en este lugar, como reconozco fuera de él, el mérito de la persona cuyo finamiento ha dado lugar á la presente sesion; pero yo pienso al mismo tiempo, que es muy fácil atender á esas consideraciones y subvenir á las exigencias que ellas nos demandan, conciliando todo esto con la observancia de las leyes. Yo, señores, profeso siempre el principio de que las leyes deben guardarse á la letra, porque creo que mejor es que no haya leyes que existiendo, dejen de observarse mientras ellas existan, mientras ellas estén escritas en nuestros códigos, es preciso que seamos ciegos observadores de ellas; y si como ciudadanos éste es nuestro deber, como Representantes de la Provincia y como Legisladores, debemos ser tambien los primeros en dar el ejemplo de una perfecta observancia de las leyes.

Señores, entre nosotros hay una ley expedida en 6 de Diciembre de 1810 por el primer Gobierno patrio, que declara que los honores debidos por las leyes á los funcionarios públicos, fuera cual fuese su categoría y su clase, no sean estensivos á las esposas de dichos funcionarios, porque ellos son acordados á los empleos que los funcionarios ejercian, y en los cuales no tenian parte, ni responsabilidad alguna legal sus conyugues. Desde que esto es así, Señores, yo pienso que nosotros, tributando á esta ley el respeto que ella debe merecernos, podemos salvar absolutamente su observancia, dejándola ilesa como lo ha estado hasta aquí, despues de su sancion, y llenar por otra parte los deseos manifestados por la Comision: algo mas, creo que esta conciliacion puede hacerse de manera que resulten mejor atendidos esos mismos deseos. Así es que yo, Señores, redactaria el artículo en los términos siguientes:

"Art. 1. En el oficio fúnebre que se consagre á la memoria de la benemérita Señora Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas, esposa del "Ilustre Restaurador de las Leyes, Gobernador y Capitan General "de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, se le tributarán los honores especiales que establecen los artículos siguientes."

En los artículos siguientes se hablará de los honores de que aquí se hace merito, sin que en este 1.° sea necesario decir mas que, *los honores especiales que establecen los artículos siguientes*. Redactado el artículo en estos términos, no solamente, como dije antes, se obtiene salvar la observancia de las leyes, sino que se obtiene algo mas, es decir, significar el noble objeto que nos conduce en este momento; significacion que no presta el artículo de la Comision, porque dejando en observancia la ley, en la cual no hacemos ninguna excepcion por medio del artículo que propongo, tributamos estos honores, no en razon al empleo que el Ilustre Restaurador de las Leyes ejerce de Capitan General, sino en razon de los méritos de la persona á cuya memoria los consagramos. Así es que se significa este segundo objeto diciendo lo que expresa el artículo que yo propongo.

Señores, los honores que se consagran á la conyugue de un funcionario público, por razon del empleo que este ejerce, seguramente no le atribuyen ningun honor personal; los recibe, no por sus propios méritos, sino por los méritos de su marido, por la categoría de su esposo; no están fundados en el mérito de su individuo, sino en el mérito de aquel á quien está conjunta por las leyes; y seguramente es mas elevado el honor debido al mérito personal, que aquel que se recibe por trasmicion. Redactado el artículo como lo presenta la Comision, no solo se hace alteracion en las leyes existentes, sino que se deja en duda el concepto de si los honores que se acuerdan á la Señora Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas son debidos á su mérito personal, ó si son debidos á la consideracion que se le debe por razon de la categoría de su esposo. Y si la mente de la Comision ha sido tributar esta distincion al mérito personal, yo creo que la H. Sala significa mejor su objeto y llena mas cumplidamente las exigencias de nuestro deber, sancionando el artículo en los términos que he propuesto.

SR. GARRIGOS. Yo pido que se lea la solicitud de los Jueces de Paz para poder contestar al Señor Diputado sobre las objeciones que hace al proyecto de la Comision.

SR. LAHITTE. El reglamento de la Sala prohibe que se lea ninguna solicitud particular sino en extracto, á no ser que preceda una resolucion de la H. Sala para que así se haga. Expídase, pues, antes esta resolucion.

SR. GARRIGOS. La práctica constante de la Sala ha sido el que cada Sr. Diputado que ha querido que se lea cualquier escrito, lo ha hecho, pidiendo simplemente la vénia para ello, y sin necesidad de que preceda un acuerdo especial. Apelo á la conciencia de todos los SS. DD. que han visto y ven todos los dias hacerse esto, sin que haya el menor reclamo, y cuando tiende á la mayor ilustracion de la materia, nada debe omitirse.

SR. LAHITTE. La práctica constante de la Sala ha sido, y es, que todo Sr. Diputado para imponerse de los antecedentes que rolan en el asunto que vá á formar la órden del dia, concurre á la Secretaría, y en ella toma todos los conocimientos que le son necesarios, para que cuando asista á la Sala, ya venga enterado de todos los pormenores que son concernientes al asunto que se vá á discutir, y con este objeto es que la citacion se hace veinticuatro horas antes de la sesion. Lo que he indicado anteriormente es de reglamento; y ya he dicho que en materia de leyes nunca me considero facultado para dispensarme de su observancia. Acuerde la Sala que se haga lo que pide el Sr. Diputado á quien contesto: yo no me opondré; pero si tal acuerdo no precede, yo pediré la observancia de la ley. Este es mi deber.

SR. GARI. Estoy persuadido que el miembro de la Comision que ha pedido la palabra estará conforme en todo lo que ha expresado el Sr. Diputado Lahitte, que ha precedido, porque se ha dicho y se ha repetido en la Comision, y hemos convenido todos en que no precisamente por razon del carácter del Sr. Gobernador, es que se ván á conceder los honores que solicitan los Jueces de Paz, porque ellos mismos dicen que se fijan mas en los méritos de la finada Sra. que en la categoría de su esposo. Así es que la substancia, los conceptos expresados por el Sr. Diputado Lahitte, han sido los mismos que ha expresado la Comision; y por consiguiente creo que no se opondrá á la redaccion que se acaba de proponer, al menos por lo que hace á mí no hay inconveniente.

SR. PEREDA (D. Bernardo.) Yo no convengo.

SR. GARRIGOS. Yo habia pedido que antes de hacer uso de la palabra para contestar al Señor Diputado, se leyese la solicitud de los Jueces de Paz; pero ya que se hace una oposicion á esta mi indicacion, porque se quiere que preceda un acuerdo de la H. Sala; yo pido que se vote si se ha de leer ó no, pues mi deseo es que se lea íntegra, para que tengamos todos los conocimientos necesarios, tanto mas cuanto que sobre ella es que rola esta discusion. Tal vez no tendrán presente los Señores Diputados lo que en ella se expone, y es preciso que se parte de este principio, que es el punto de partida que ha tenido la Comision.

SR. LAHITTE. Yo me he referido al reglamento de la H. Sala, cuya observancia debemos sostener en este lugar; y si se exige una votacion de la Sala para que se lea, yo he de estar por la afirmativa, porque no tengo inconveniente en ello: pero si lo tendré para que se lea, sin precedente dispensacion de lo que prescribe el reglamento.

SR. GARCIA (D. Baldemero). Yo quisiera que se leyese el reglamento en esta parte, pues se citan artículos de él y debemos verlos.

SR. LAHITTE. Suplico al Sr. Secretario se sirva leer los artículos 105 y 106.

(*Se leyeron*) Dicen así: "Art. 105. Nada escrito ó impreso se "leerá en la Sala, á excepcion de la acta, de las minutas, de los in"formes de las comisiones y de los extractos de Secretaría." "Art. "106. La Sala acordará, por resolucion especial, la excepcion del "artículo anterior que estime oportuna."

SR. LAHITTE. ¿Se duda todavía sobre la legalidad de mi peticion?

Resolucion.

La Sala, de conformidad con la peticion del Sr. Lahitte, y con arreglo al reglamento, resolvió que haciéndose una excepcion á este, se leyese la solicitud. En su virtud, se procedió á la lectura de la peticion, y verificada que fué, expuso el—

SR. GARRIGOS. Continuaré. La lectura que acaba de hacerse, de la representacion de los Jueces de Paz, manifiesta que ellos han estado muy distantes de pedir que á la Sra. Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas se le tributen los honores de Capitan General, como esposa del que hoy dignamente desempeña el empleo de Gobernador y Capitan General de la Provincia. Ellos han pedido expresamente que sea una demostracion de gratitud por los servicios eminentes que esta respetable matrona ha prestado al país. En todo mi discurso anterior no ha habido una sola palabra que no sea enteramente conforme con los sentimientos de nuestros compatriotas. Yo, Señores, he descendido á detalles y á las circunstancias mas prominentes de la vida pública de esta heroina. En esto únicamente me he afianzado; y cuando he recordado que era la esposa del Ilustre Restaurador de las Leyes, ha sido solamente para decir que si dejó de existir en una edad tan temprana, fue por haber sido partícipe de las fatigas, de los desvelos y de los sacrificios que hace ese Gran Ciudadano por su Patria. Véase, pues, Señores, que no puede hacerse una deduccion, que no sea dirigida á fijar el concepto que estos honores fúnebres son en prémio á los importantes servicios de esta matrona benemérita. ¿Como es, pues, que se dice que *las leyes es necesario respetarlas; y que antes seria mejor que no las hubiese que dejar de cumplirse!*

Siento no haber tenido la felicidad de explicarme bien, ó haber sido mal entendido; porque yo, Señores, he hecho mérito de la órden del dia, de esa Junta Gubernativa de 6 de Diciembre de 1810, y aun la he leido íntegra al fundar los proyectos. Sería necesario remontarnos á aquella época, y entrar en detalles tambien de las circunstancias particulares que concurrieron para dictar esta medida, y se vería que nada tenian que ver con el caso en cuestion. Entonces se quiso evitar que en vida tuviesen honores personas que no tenian mas mérito que pertenecer á empleados públicos. Hoy se trata de premiar servicios eminentes de una Compatriota que consagró su existencia á la Patria: de consiguiente ¿qué tiene que ver el que entonces se digese que las esposas de funcionarios públicos no disfrutasen los honores de armas y demas prerogativas de sus maridos, &a. ¿Por ventura, Señores, los ciudadanos que piden esta distincion para esta heroina, se fundan en que sea la esposa del Gobernador y Capitan General de la Provincia? ¿La Comision al adherirse á la solicitud justa de estos ciudadanos se funda tampoco en el mismo principio? Muy distante de esto, Señores, y así es que equivocadamente se ha dicho que se contraría las leyes. No señores, esta disposicion queda existente; en ninguna forma es contrariada; ni esto serviría de ejemplo otra vez, porque es en muy raras ocasiones que aparecen genios extraordinarios de esta naturaleza; y ojalá que siempre se viese la Representacion de la Provincia en el caso de conceder estos honores especiales; lo cual probaria que habia quienes imitasen tan recomendables ejemplos.

Pero Sres., cuando estos ciudadanos han pedido que se rindan los honores fúnebres de Capitan General á nuestra benemérita compatriota han tenido en vista que es el mayor honor que se dispensa en nuestro país al primer Magistrado, al primer ciudadano de la República, y han encontrado digna á esta matrona de este distinguido honor: no han hallado otro mayor; que si lo hubiesen hallado ellos lo hubiesen propuesto, y la Comision sin hesitacion alguna hubiera propendido á adherirse al sentimiento público, porque el primer deber de un Representante es respetar la opinion general y hacer aquello que desea se haga la generosidad del pueblo que representa.

Por otra parte, ¿es acaso tan llano y exequible lo que el Sr. Diputado propone en subrogacion del artículo de la Comision? ¿Querria acaso improvisar en este momento los honores á que su artículo se refiere y que la H. Sala acordase repentinamente unos honores fúnebres especiales, cuando los que la Comision ha escogido todos se hallan arreglados á los que las leyes prefijan?—Cuales son los honores designados á un Capitan General? Desde entonces, señores, el decreto propuesto por la Comision tiene una pronta exequibilidad, y no presenta ninguna dificultad en su ejecucion. No así sucederia diciendo, *se conceden los honores fúnebres especiales que vá á señalar este decreto.* ¡Y qué clase de honores fúnebres son estos! Tendría que entrar á detallarlos con toda la minuciosidad que previenen las ordenanzas para los Capitanes Generales, ó se querria de otro modo desviarse de la justa solicitud de los ciudadanos, y no conceder los honores que designan las ordenanzas para un Capitan General? Yo veo que al paso que la Comision ha llenado el voto público, solo ha cumplido con una deuda de gratitud del gran Pueblo de Buenos Aires, y presentado el medio mas exequible por que puedan satisfacerse nuestros comunes deseos, pues yo estoy penetrado que el mismo Sr. Diputado participa de ellos. Así es que sostendré siempre el artículo de la Comision porque creo que él corresponde. Por lo demas dice el Sr. Diputado que la H. Sala llena mejor su objeto, sancionando el artículo en los términos que él propone, porque en él se marca que los honores son debidos á la persona á quien se tributan, y no á la consideracion debida á la categoría de su esposo. Yo señores, no advierto mas diferencia en el artículo del Sr. Diputado, que la de subrogar á la voz de honores fúnebres de *Capitan General*, honores fúnebres *especiales*, y la agregacion del dictado honroso de *benemérita*.

SR. LAHITTE. Siento que el Sr. Diputado á quien sigo en la palabra, ha ocupado doce ó quince minutos en contestar argumentos que nadie habia hecho; porque jamas pensé yo decir, ni dije, que la Comision ni los individuos que habian solicitado estos honores, los pidiesen fundados en que la finada Sra. Da. Encarnacion Ezcurra era esposa del Gobernador y Capitan General de la Provincia. Tan distante de hacerlo estuvo el que habla, que comenzó anunciando á la H. Sala que coincidia con las consideraciones que el Sr. Diputado Garrigos habia espuesto sobre el mérito particular de esta Sra., para pedir como pedia que se le declarasen honores estraordinarios en su funeral. Así que el empeño que he manifesta-

do el Sr. Diputado en probar que los individuos solicitantes y la Comision no han tenido en vista el carácter militar del Honorable Gobernador y Capitan General Rosas, al tributar á su finada esposa los honores que se le acuerdan, ha estado de mas, pues todos estamos convenidos en este punto.

Lo que yo he dicho (que es cosa muy distinta) es que si se trataba hoy de dar un público testimonio de nuestro reconocimiento, respecto al mérito estraordinario de la finada Sra. Da. Encarnacion Escurra de Rosas, era preciso que este testimonio no le presentásemos de un modo equívoco como aparecia presentado contra la intencion de la Comision por la redaccion del artículo. Es menester tener presente que no todos están al cabo principalmente fuera del país del mérito personal de la Sra. Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas y el que lea un artículo reducido simplemente á declarar á la *memoria de la Sra. Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas, esposa del Ilustre Restaurador de las Leyes, Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, los honores fúnebres de Capitan General* puede decir, y naturalmente será la primera idea que salte, que los honores que acordamos, son en razon de la categoria de su esposo; y yo he querido alejar esta idea para los que están á la distancia, y no se hallan al cabo del caso; he querido imprimir en esos hombres, que no conocen la historia de nuestro país, la idea de los sentimientos de que estamos animados consignando en el artículo, que los honores especiales que se decretan son en razon de un mérito personal, como se expresa en la redaccion que he tenido el honor de presentar.

Vease pues, como en primer lugar yo he estado muy distante de decir que no ha prestado mérito a las observaciones del Sr. Diputado, esto es, que los solicitantes ni la Comision no habian tenido esto en vista. No señor: nada de esto he pensado decir, cuando lo contrario se habia espresado muy terminantemente. Yo quise mas, si quise que los que lean nuestras leyes vigentes y viesen el artículo redactado en términos que parecen pugnar con ellas, no nos atribuyan esta violacion.

En cuanto á lo demas que dice el Sr. Diputado, que si no espresamos esa circunstancia de honores de Capitan General, tendremos que entrar á detallarlos; no Sr., no tendremos que hacer mucho, por que la Comision demasiado ha hecho ya, y con cortas diferencias podremos plegarnos á sus ideas, en cuanto á la forma.

SR. GARRIGOS. He querido hacer una esplicacion porque el Sr. Diputado ha olvidado en la revista que ha hecho de mi discurso el punto mas prominente de su primera alocucion á que yo me he referido; y siento sobre manera haya olvidado esa circunstancia, por lo que me veo en la necesidad de recordarselo.

Al principiar su discurso el Sr. Diputado manifestó que él era fiel observador de las leyes; que era entusiasta de su cumplimiento: y que como ciudadano y mas como Representante se veia en la necesidad de exigir que ellas fueran cumplidas, y que el proyecto de la Comision estaba en contradiccion á ellas. Por esto fué que me *esforzé* en demostrar que ni la peticion de los Jueces de Paz, ni Comision en su proyecto, ni el Diputado que habia en su discurso, han contrariado ley alguna; porque los honores que se proponen son á la persona á quien se rindan por su mérito especial, y no por la calidad de esposa del Exmo. Gobernador de la Provincia. No hay sino una disposicion del año 10 que prohibe que tengan las esposas los mismos honores que corresponden á sus maridos. Era preciso pues que el Diputado miembro informante de la Comision, ó la peticion, ó la Comision misma hubiera presentado una remota idea al menos de que era como á esposa del Sr. Gobernador D. Juan Manuel de Rosas, y no como á la benemérita Sra. Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas, que se le tributaban los honores, para que el Sr. Diputado hubiera podido manifestarse tan celoso de la observancia en las leyes, que atacaba el primer artículo de este proyecto porque tendia á derogarlas. Estamos felizmente muy distantes de esto, como lo he demostrado con claridad; y si el Sr. Diputado quisiera esclarecer algo mas el concepto; porque á su juicio algunas personas podrian no estar instruidas de los motivos que tuviese la Comision, é igualmente la Sala al sancionar este decreto y juzgar equivocadamente que los honores fúnebres de Capitan General eran por la categoria de su digno esposo, y no debidos a los méritos especiales contraidos por esta benemérita patriota, entonces podria haberse hecho una pequeña adicion al final del artículo diciendo *—en consideracion á los eminentes servicios que ha rendido a su patria*, con lo cual todo estaba concluido.

SR. LAHITTE. Esto tambien es contra reglamento, pues el artículo 58 dice lo siguiente—"Ningun artículo *será razon*, ni contradia mas que la espresion de la voluntad." Yo siento Señores, estar recordando las disposiciones reglamentarias, pero ellas deben ser nuestro norte en este lugar.

SR. GARRIGOS. Tambien es contra reglamento reglamentar, y lo quiere hacer el Sr. Diputado por el artículo que propone, el cual deja en la misma perplexidad á los que no estén en antecedentes, si los *honores especiales*, son ó no como esposa del Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Por consiguiente Señores, yo he demostrado que el artículo no tiene tendencia á infringir ley, ni disposion alguna vigente; y sobre todo—¿la H. Sala de la Provincia no podrá dictar hoy un decreto de prémio á una patriota benemérita por esa disposicion de la Junta Gubernativa del año 10! ¡Cual es pues el ataque á la ley!

Si la Junta Gubernativa ordenó que no se rindiesen á las esposas de los funcionarios públicos honores de armas; ella no prohibio que se concediesen esos honores á las que por sí mismas fuesen acredoras á ello. No Señores, no fué ese el espíritu de esa disposicion, ni tal pudo ser porque seria injusto; y en tal caso, bastante facultad reside en esta H. Sala para mejorar, reformar, ó anular aquella disposicion.

Mas ya lo he dicho antes, y no volveré á repetirlo, que el artículo que nos ocupa no altera en nada lo dispuesto por la Junta Gubernativa, siendo como son propuestos los honores á la persona por su mérito relevante.

SR. LAHITTE. Diré solo cuatro palabras, y las diré para no decir mas en la materia.

El Honorable Diputado á quien sigo en la palabra pretende que yo no le he contestado sobre la incompatibilidad que hay entre las disposiciones vigentes y el proyecto de la Comision; pero esta contestacion la dá elocuentemente la sencilla comparacion del texto de la ley con el texto del proyecto de la Comision. Desde que esto es así, es escusado ocupar tiempo y palabras que no tienen un objeto útil.

Se pregunta, sino obstante la ley que he citado podrá la Sala por un principio de remuneracion acordar honores especiales para este caso. Pero esta pregunta está tambien contestada en el artículo que yo he propuesto. Puede, sí; y porque *puede* y porque *debe*, es que yo propongo lo haga. Mas hay esta diferencia en lo que yo propongo y en lo que propone la Comision que lo primero ni altera la ley ni contradice el espíritu de ella, al paso que lo 2.° satisface el principio de justicia remuneratorio que todos deseamos ver satisfecho; mientras lo segundo se opone al texto y al espíritu de una ley que no hemos derogado hasta hoy y que al contrario está en pro.

SR. IRIGOYEN. Señores, muy conforme con que se dispensen á la finada Sra. Da. Encarnacion Escurra de Rosas los honores de Capitan General, y todo cuanto sea posible hacer en obsequio de su memoria, así por sus servicios á la causa de la Federacion, como por la modestia y humildad que manifestó en su vida, estoy en oposicion al proyecto que se discute, porque considero que esta es una atribucion esclusivamente del Gobierno. Me habia propuesto presentar un proyecto creyendo que el de la Comision se discutiria en General; pero no ha sido así. Despues de lo que he oido en la Sala me parece que se pueden conciliar los deseos de la Comision con las observaciones del Sr. Diputado que ha hecho oposicion; yo redactaria el Decreto del modo siguiente.

Art. 1. Se suspende por ahora lo dispuesto en la Superior resolucion de tantos de Mayo de 1810, que prohibe los honores personales.

Art. 2. En el oficio funebre que se consagre á la memoria de la Sra. Da. Encarnacion Escurra de Rosas, esposa del Ilustre Restaurador de las Leyes Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas se le tributarán los honores de Capitan General.

Art. 3. Comuníquese al Gobierno á los efectos consiguientes.

Señores. Acaba de darse una ley para que en los casos en que se considere impedido el Gefe del Estado pueda resolver el Presidente de la H. Sala, no encuentro pues inconveniente para que ya sea el Sr. Gobernador, los deudos ó encargados del servicio fúnebre avisen al Sr. Presidente que el Gefe del Estado se halla impedido para reglamentar lo que la H. Sala acuerda para este caso, asi se cumplirá lo dispuesto en la ley novísima, sin que entremos á los inconvenientes que ofrece el establecer el órden de la Comitiva. Esta señores es mi opinion y de conformidad á los deseos de muchos señores Diputados pido que se vote si la Sala lo tiene á bien.

SR. GARRIGOS. Debo satisfacer la indicacion del Sr. Diputado.

Desde luego la Comision consideró tambien que redactándose el artículo en esta forma corresponderia el que pasase al P. E. para su cumplimiento, mas ya en mi primer discurso, espuse todas las consideraciones que se tuvieron en vista entónces Dije que no siendo dado al P. E. reglamentar este Decreto, por circunstancias que son bien notorias; y viendo por otra parte que el acuerdo de la H. Sala á que ha hecho referencia el H. Diputado tiene una cláusula especial, cual es la de que solo debe ser subrogado el Gefe del Estado en los casos que *él considere* que se halla impedido; era oportuno evitarle la amargura de intervenir en un negocio que tanto debe afectarlo.

SR. PEREDA (D. Bernardo.) El artículo en discusion es el 1.° y esto corresponde al 2.° que aun no está en discusion.

SR. GARRIGOS. En fin terminaré pidiendo que se vote el artículo que sin duda se ha discutido ya suficientemente.

La Sala por una votacion acordó estar suficientemente discutido, y en seguida puesto á votacion el artículo de la Comision fué desechado. Se iba á votar el artículo propuesto por el Sr. Diputado Lahitte, mas en este acto espuso el—

SR. GARRIGOS. Esto Señores es muy informal; y vá à presentar grandes dificultades para la sancion del proyecto que nos ocupa.

SR. LAHITTE. No lo es, y la razon es esta. La Sala está de acuerdo en que se tributen unos honores funebres; en esto no hay duda; pero ¡cuales han de ser estos! lo veremos mas adelante en los artículos siguientes; de modo que en ellos, cada uno de los Sres. Diputados manifestará lo que crea que deben hacerse, y cualquiera que sean estos no excluyen al artículo primero.

Presta á votacion la redaccion del artículo primero que habia propuesto el Sr. Diputado Lahitte, resultó aprobada tal cual fue propuesta por su autor.

Se puso á discusion el artículo segundo que proponía la Comision y expuso él——

SR. GARRIGOS. ¡Cuando es la oportunidad de demarcarse los honores que se hayan de tributar!

SR. LAHITTE. ¡Y qué, la asistencia del Gobierno no es un honor! Pues ese es uno de los honores que se acuerdan; y á la verdad que es el mas distinguido.

El artículo segundo fué sancionado del modo siguiente——

Artículo segundo, concurrirá el Gobierno y por ausencia del Gefe del Estado, el sostituto que él designe, la Comision de la H. Sala, y los Magistrados civiles, y Gefes militares en traje de etiqueta."

Se pasó a considerar el artículo tercero y expuso él——

SR. LAHITTE. En mi humilde opinion este artículo adolece de varios defectos que podrán tal vez no serlos. El enumerarlos cada uno de ellos sería muy largo, y así es que no me detendré á hacerlo. Sin embargo, diré algo. La primera idea que salta, es que la ala derecha será de mas de trecientas personas, mientras que la izquierda tal vez no sea ni de cuarenta; cuando menos esto arroja una idea de irregularidad. Así pues, á mí me habia parecido mejor redactar el artículo tercero y cuarto en estos términos.

Artículo tercero, el órden de la comitiva será el siguiente en la ala derecha la magistratura judicial, el Reverendo Obispo Diocesano, y senado del clero, el Gefe de Policia, los presidentes y gefes de oficinas, y departamentos segun el decreto de 29 de Julio de 1835, tienen el uso del traje de etiqueta, segun el órden de precedencia que dicho decreto establece, y las comunidades religiosas. En la ala izquierda, el Inspector General, el cuerpo diplomático, los Generales y Gefes del ejército hasta la clase de Sargento Mayor inclusive y los ciudadanos concurrentes. La Comitiva será cerrada por la comision de la H. Sala, por los dolientes, y por el Gobierno en tres órdenes saparadas"

Artículo cuarto, la comitiva se reunirá en el lugar que designe el Gobierno said á de él por el órden que establece el artículo anterior, y se colocará en el Templo por el órden siguiente. En la ala derecha, el Gobierno y los magistrados civiles, segun su escala. En la ala izquierda la comision de la H. Sala, los dolientes, el Inspector General, el cuerpo diplomático, los Generales y Gefes segun su antigüedad. Las comunidades religiosas ocuparán la segunda ala de la derecha, y los ciudadanos concurrentes la segunda de la izquierda."

SR. IRIGOYEN. Si el Sr. Diputado no tiene inconveniente podría decirse en lugar de las *comunidades religiosas*, que asistiesen solo los Gefes de ellas, pues aunque a la iglesia pueden ir todas las comunidades, pero á la comitiva solo deben ir los prelados.

SR. LAHITTE. No tengo inconveniente.

SR. ARGERICH (D. Juan Antonio) ¡Y la formacion de las tropas donde se expresa!

SR. LAHITTE. Esto corresponde á otro artículo, ó bien puede dejarse al reglamento que se encomiende al P. E.

SR. GARRIGOS. Despues de haberse sancionado por el artículo primero que se rindan honores fúnebres especiales á la benemérita Sra. Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas, que se expresarán en los artículos siguientes, parece una cosa natural se clasifiquen esos honores fúnebres especiales por la misma H. Sala; pues que de otro modo el Sr. Presidente tendrá que improvisarlos y proceder sin una base que le marque la línea de conducta que haya de observar. Así que, si la Sala ha de ser consecuente con lo que ha sancionado en su primer artículo, debe por consecuencia establecer la naturaleza de los honores que se han de tributar. A no ser así resaltaria una chocante contradicion. Se habría dicho por una parte; se declaran los honores fúnebres que establecen los artículos siguientes: y en seguida contrariando esta sancion se encomendaba al Sr. Presidente de la H. Sala los designe por un reglamento que él daría. Pero repito que decir por los que este decreto establece, y despues no establecerlos sin encomendarlos al Sr. Presidente me parece una contradicion. Así es que yo en oportunidad me propongo redactar en diferentes artículos cuales son los honores á que hace referencia el artículo primero, y esto será despues del que está en discusion.

SR. LAHITTE. Yo Señores no hallo esa inconsecuencia que nota el Sr. Diputado. Es preciso, se dice, que clasifiquemos estos honores; ya están clasificados, cuando hemos dicho, *honores especiales*. Por otra parte, el artículo 2.° ya dice que asista el Gobierno, una Comision de la Sala, los Magistrados &c. El artículo 3.° dice que en cuanto a los demas honores el Sr. Presidente de la H. Sala sea el que los reglamente pueden comprenderse los que el Sr. Diputado indica, y mucho mas, y de este modo se salva la regularidad del artículo 1.°

SR. GARRIGOS. El artículo 1.° dice: *se tributarán los honores especiales que establecen los artículos siguientes:* y mientras tanto la H. Sala autoriza al Sr Presidente por el artículo que se propone para que él los designe; esto Señores, no se concilia bien.

SR. LAHITTE Si Señor, porque la Sala puede decretar estos honores en parte, y en parte delegando su asignacion ó determinacion al Gobierno. Puede redactarse así el artículo.—"Por impedimento del Gefe del Estado el Presidente de la H. Sala en virtud de las facultades que le acuerda la ley de tanto, expedirá un reglamento especial para el caso, y todas las demas medidas que concurran á la solemnizacion de un acto dedicado a la celebridad del mérito."

Sobre todo despues de haber salvado el inconveniente que se note en el artículo 1.°, lo demas puede acordarse como se quiera: todo ello es secundario.

SR. ARGERICH (D. Juan Antonio.) Yo convengo gustoso en que el Sr. Presidente por impedimento del Gefe del Estado forme este reglamento para quitar de aquí tanta minuciosidad, pero deseo que este reglamento recaiga sobre lo que haya sancionado la Sala. No se sabe que tropas se han de reunir, que cañonazos se han de disparar, cuando todo esto tiene su escala en el orden militar, y en dos palabras podría decirse; sino se hubieran quitado del artículo 1.° las palabras Capitan General—ya estaba todo dispuesto.

SR. VIDAL. Pero yo entiendo que los honores que la Sala ha acordado no son honores militares sino especiales.

SR. GARRIGOS. Pues en este caso lo que corresponde es que la Honorable Sala designe estos honores especiales.

SR. VIDAL. Entonces no se guarda consecuencia con lo que se ha dicho en el artículo 1.°

SR. GARRIGOS. Cabalmente es como consecuencia de el que debe la H. Sala designar los honores especiales: lo demas es poner los Sres. Diputados en un conflicto al Sr. Presidente, porque no se le dan bases fijas, prescindiendo de que no se obra de conformidad al artículo 1.° que se ha sancionado.

SR. LAHITTE. No son necesarias bases: el buen juicio basta. como nos bastaria á nosotros para acordar lo que hubiera de hacerse.

En virtud de la conformidad en que estaban los Sres. Diputados con respecto á los artículos 3 y 4. la Sala acordó no considerarlos dejando esto para que el P. E. lo reglamentase.

En este estado el Sr. Diputado Garrigós presentó los siguientes artículos para que ellos entrasen á ser considerados.

Art. 3.° La salida del acompañamiento de la casa mortuoria y su llegada al templo, adonde se celebren las exequias será anunciado por tres cañonazos que se dispararán consecutivamente de la fortaleza, tanto á la salida como á la llegada del acompañamiento.

Art. 4.° Desde las doce del dia de la víspera principiarán los dobles en todos los templos, hasta ponerse el sol, y continuarán en el dia siguiente desde la diana hasta que termine el servicio fúnebre.

Art. 5. La señal que se dará para empezar los dobles serán tres cañonazos en la fortaleza y continuarán estos cada media hora; hasta la conclusion de las exequias, teniendo la bandera de la fortaleza hasta media asta.

Puesto á discusion el artículo 3.° que propone el Sr. Garrigós por indicacion del Sr. Diputado Lahitte, fué redactado del modo siguiente.

Art. 3. La salida del acompañamiento y su llegada al templo á donde se celebran las exequias será anunciado por tres cañonazos que se dispararán de la fortaleza.

Bajo esta redaccion la Sala sancionó el artículo 3.° y se pasó á considerar el 4.° propuesto por el Sr. Diputado Garrigós, el cual por indicacion del Sr. Escalada (D. Mariano) fué redactado del modo siguiente.

Art. 4.° Desde las doce de la víspera de las exequias principiarán los dobles hasta el toque de ánimas, y continuarán al siguiente dia desde la salida del Sol, hasta que termine el servicio fúnebre.

Este artículo 4.° la Sala lo sancionó como queda redactado—pasó á considerar el artículo 5.° propuesto por el Sr. Diputado Garrigós mas el Sr. Diputado Lahitte lo redactó del modo siguiente.

Art. 5. Durante los dobles la fortaleza disparará un cañonazo cada media hora, y conservará la bandera á media asta.

La Sala sancionó el artículo 5.° como ultimamente lo redactó el Sr. Diputado Lahitte.

En conformidad á lo que se habia tenido presente para no sancionar los artículos 3 y 4 propuestos por la Comision; dejándolo á cargo del P. E., el Sr. Diputado Lahitte redactó un artículo que deberia ser 6.° en los términos siguientes—

Art. 6° El P. E. reglamentará el ceremonial, y dictará las demas medidas que estime convenientes para que el Ejército rinda por su parte los honores fúnebres.

Puesto á discusion este artículo fué sancionado sin oposicion, pasándose á considerar el artículo 6.° del proyecto de la Comision que ahora es 7.°, el cual fué sancionado quedando redactado del modo siguiente—

Art. 7.° Desde la víspera de las exequias, las tropas de línea y milicias de la guarnicion, y los empleados públicos en todos los ramos, vestirán luto oficial por tres dias consecutivos.

El artículo de comuníquese al P. E. fué tambien sancionado.

Despues de esto se alzó la Sesion.

Está conforme—

(El Diputado Secretario.)

Manuel de Irigoyen.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Ministro de Hacienda.—

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.——

Manifiesta no poder asistir á la funcion el dia de mañana por el motivo que expresa.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia.

El que firma hace presente á V. E., que hallándose enfermo, no puede asisir á la Santa Iglesia Catedral el dia de mañana, en que se celebra la funcion de San Martin Nuestro Patron principal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel Insiarte.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno—

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independ. y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Sr. Ministro de Hacienda Dr. D. Manuel Insiarte.

El infrascrito ha recibido órden del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, para decir á V. S., que estando S. E. impuesto de la indisposicion que impide á V. S. asistir el dia de mañana á la Santa Iglesia Catedral á la funcion que se celebra á Nuestro Patron principal San Martin; ha tenido á bien con tan justo motivo exonerarle de su asistencia á ella.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Agustin Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Gefe de Policia—

Buenos Aires, Octubre 31 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia y 9 de la Confederacion Argentina.——

Dá cuenta de las personas que han entrado y salido á esta ciudad en el presente mes.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Ilustre Restaurador de Nuestras Leyes, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas.

Exmo. Sr.——

El infrascrito tiene el honor de poner en el conocimiento de V. E. que han tenido entrada á esta ciudad en el presente mes, cuatrocientas treinta y tres personas, y salida doscientas cuarenta.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Exmo. Sr.——

Bernardo Victorica

SR. D. SANTIAGO LEPPER.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1838.——

Mi apreciado Amigo——

Dispenseme Vd. que recien pueda cumplir con el deber del reconocimiento, de la amistad, y de la justicia. Varias veces he tomado la pluma para llenarlo, y otras tantas me ha faltado el valor de la virtud, que sobraba á mi querida Encarnacion. Agoviado con el terrible golpe que la Divina Providencia ha descargado sobre mí, y traspasado de dolor, aun no son de acuerdo ni mis fuerzas, ni mi espíritu, con mis intenciones, ni con la filosofía de mis sentimientos cristianos. Testigo fiel, como toda mi familia de la asiduidad, esmero, contraccion especial, y caridad constante con que Vd. se dedicó á la prolija asistencia de la fina compañera de mis cansados dias, en su cruel, amarga, y penosa enfermedad, aun cuando aquella no haya podido darle la salud por que tanto hemos suspirado y rogado á Dios Nuestro Señor, no por esto ha dejado de obligar mi mas profundo reconocimiento, el de mis hijos y el de toda mi familia. No hubo remedio: el Cielo tenía ya destinada, sin mas demora, á mi amante Encarnacion, en sus decretos eternos, á esa mansion pura, donde la virtud encuentra su existencia perpetua. Desde allí dirige á Vd. la expresion de su reconocimiento, y ruega al Señor por su salud y ventura.

Quiera Vd. pues, admitir á mi nombre, y el de toda mi familia los vivos íntimos sentimientos de nuestra encarecida gratitud, y mandar sin reserva en la voluntad de su afectísimo atento amigo——

JUAN MANUEL DE ROSAS.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 563. Cuenta de la Tesorería General del Sábado 10 de Noviembre de 1838.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia que quedó ayer 9... ...	98,842 5¾	3 7¾	23,383 4	193,819 4	4,100 ½	46,500	4,422,700	1,860,293 ¼
Trasladados de Receptoría.........	5,800							
	104,642 5¾	3 7¾	23,383 4	193,819 4	4,100 ½	46,500	4,422,700	1,860,293 ¼
SALIDA.								
Billetes renovados....	" " " "	" " "	" " "	" " "	" " "	3,000		
Premio..............	138							
Al General Don Manuel Corvalan para distribuirles entre la tropa que marcha á campaña	2,000							
Al teniente 1.° de la escolta del Gobierno D. Juan J. Ramallo y un soldado para gastos extraordinarios	110							
Al Juez de Paz de San Fernando para rancho de los milicianos..	3·2 1½							
A D. Marcos Vitela por pasto......	90							
Existencia que queda hoy	101,092 4¼	3 7¾	23,383 4	193,819 4	4,100 ½	43,500	4,422,700	1,860,293 ¼
	104,642 5¾	3 7¾	23,383 4	193,819 4	4,100 ½	46,500	4,422,700	1,860,293 ¼

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

N.° 564. Cuenta de la Receptoría General del Sábado 10 de Noviembre de 1838.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Deuda clasificada.	HABER.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer.......	438 ¼	17 6½	" " " "	8,020	45,235 3½	A la Tesorería General....	5,800	" " "		" " " " "	" " " " " "
Entrada.......	263 4										
Salida........	" " " "										
Puerto........	2 2										
Contribucion...	5,558										
Enfiteusis......	" " " "	" " "	" " "	" " " "	19,200						
						Existencia..	461 6¼	17 6½	" " " "	8,020	64,435 3½
	6,261 6¼	17 6½	" " " "	8,020	64,435 3½		6,261 6¼	17 6½	" " " "	8,020	64,485 3½

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1838.

V.° B.° —BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador.—BOZO.

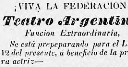

¡VIVA LA FEDERACION!

Teatro Argentino.

Funcion Extraordinaria,

Se está prepeparando para el Lunes 12 del presente, á beneficio de la primera actriz—

Matilde Diez de Quijano.

El gran Drama nuevo, histórico original y en verso dividido en 8 cuadros, bajo el título de—

La Corte del buen Retiro

Ó SEA

EL ENANO BUFON

é

Isabel de Borbon.

La pluma fecunda del autor de *Barbara de Blomberg* y traductor de *Catalina Howar*, D. Patricio de la Escosura, encontró en la historia de España el rasgo trágico que hoy presenta en el Drama denunciado, ha sido el asombro de sus producciones, tanto por la sublimidad del hecho histórico cuanto por su hermosa versificacion. Los personages que presenta todos célebres en el reinado de Felipe 4.° de España, cuales son, el Conde de Villamediana, D. Pedro Calderon de la Barca, D. Francisco Quevedo, D. Luis de Gongora, sabios poetas, y hasta el mismo Rey Felipe 4.° y su esposa Isabel de Borbon, hacen indispensable el manifestar una pequeña descripcion del argumento del Drama, que se ha ejecutado por primera vez en Madrid el año 37, y que hoy presenta al Pueblo Argentino la actriz beneficiada.

ARGUMENTO DEL DRAMA.

CUADRO 1.°

El Incendio.

Cita amorosa de Felipe 4.°: incendio de las habitaciones de la Reina: el Conde de Villamediana enamorado de la Reina, al ver que ésta peligra, se precipita con su amigo el Conde de Orgar à salvarla de entre las llamas.

CUADRO 2.°

La Declaracion.

El Conde de Villamediana salva á la Reina del incendio; le declara su pasion, y es correspondido por Isabel: el *Enano* los sorprende en la declaracion, y jura vengarse del Conde.

CUADRO 3.°

El Rey Poeta.

Reunion de los célebres poétas el Conde de Villamediana, Calderon, Quevedo y Góngora en el gabinete de Felipe 4.°: la Reina debe primiar con una banda verde, al que improvise un rasgo poético trovando el *poder del amor*: cada poéta lo trova, y al llegarle el turno á Villamedinna, enagenado de su pasion dice el siguiente soneto acróstico.

—ra del cielo, amor fueron tus tiros
Sobre el que adora un imposible objeto:
Arde, y su fuego que oculto el respeto,
Bramando exhala en rápidos suspiros.
En vano ablandan bronces y porfiros
Lágrimas de dolor cruel Aleto!
Dura suerte! no muda un solo afeto
En tanto el hombre cambia en raudos giros.
Bárbaro amor, concede una esperanza
O que á olvidar me mueva su desprecio
Rompe sino los lazos de la vida
Basto ya lo sufrido á tu venganza,
Oh! no escuches, amor mi ruego necio,
Zo: ingrata sea: nunca aborrecida·

El Rey conoce el acróstico; despide á los poetas de la asamblea literaria, sin q' permita dar el premio acordado por la Reina: le arrebata á esta el soneto que le ha entregado el Conde escrito, vé el acróstico, y parte despechado á castigar á Villamediana, rompiendo el soneto y arrojandolo, siendo recogido por el Enano.

CUADRO 4.°

El Pintor y el Premio.

Estudio del célebre pintor español Velazquez: está haciendo un cuadro en el cual retrata á la Reina y á Villamediana en las figuras alegóricas de Diana y Acteon: es descubierto por el Enano, cuando Velazquez trata de ocultarlo de la vista del Rey, este condecora á Velazquez con la cruz de Santiago en premio del famoso cuadro de la *toma de Breda* por el valiente *Espinola*.

CUADRO 5.°

El Enano y su Pasion.

La Reina Isabel, no teniendo Felipe 4.° el Soneto acróstico que rompió, y que existe en poder del Enano; hace que aquel le dé una satisfaccion amorosa no creyendola culpada: parte el Rey á la fiesta de la Nerbena: el Enano se presenta á Isabel, la declara su pasion brutal; la Reina se resuelve á castigarlo, cuando el Enano le presenta el soneto que ha roto el Rey, y la obliga á que corresponda á su amor, ó hace sacrificar al Conde: la Reina tiembla por la vida de Villamediana, promete al Enano el resolverse al dia siguiente, y este parte enagenado de placer, diciendo——

Es al que espera un dia, un siglo entero.
Mañana muerta y deshonrada, ó mia.

CUADRO 6.°

La Fiesta de la Verbena.

Isabel se presenta disfrazada en la fiesta de la Verbena la vispera de San Juan en el Sitio de Manzanares: obliga al Conde á que huya, antes que el Enano descubra al Rey sus amores y lo justifique con las pruebas que él tiene en su poder: Villamediana resiste el ausentarse y en este dialogo los sorprende el Enano, el cual apesar del disfras que oculta á la Reina, la reconoce.

Celos y desesperacion del Enano.

CUADRO 7.°

La Resolucion.

Isabel, resuelta á sacrificar al Enano, antes que corresponder á su pasion brutal y desenfrenada, se introduce en el Gabinete de este, con el objeto de por grado ó fuerza, hacerse del Soneto: encuentra durmiendo al Enano con el acróstico en la mano, lo toma Isabel, y al partir se despierta el Bufon: este se precipita á los brazos de la Reyna, ella lo rechaza; él reclama su promesa, la Reyna lo insulta y lo amenaza con el suplicio presentándole el Soneto: desesperacion del Enano al encontrarse sin él: jura vengarse por segunda vez del Conde é Isabel, y lo verifica en él.

CUADRO 8.°

El Festin y la Muerte.

Gran fiesta en el Palacio. El Enano descubre á Felipe 4.° la pasion de la Reina y del Conde de Villademiana. Felipe desesperado al verse burlado por su esposa y por un súbdito, determina sacrificar á este en secreto: llama á un Ballestero, y le ordena que al primero que se presente en el Gabinete que le señala, le atraviese el corazon: en seguida por la *dueña* de la Reina Da. Guiomar, hace el Rey que el Conde reciba una cita amorosa de la Reina, presentandole una llave del Gabinete donde está oculto el Ballestero: el Conde recibe el aviso y la llave, parte enagenado, se precipita al Gabinete, y cae muerto á los pies del Ballestero.

CUADRO GENERAL.

Los Palaciegos y la Corte Baylando—el Rey satisfecho—la Reina despechada y fuera de sí, y el Enano lleno de gozo al verse vengado de Isabel y Villamediana.

¡VIVA LA FEDERACION!

Teatro Romano.

Calle de Maypú núm. 13, entre las calles de la Federacion y de la Piedad.

El Martes 13 del corriente, con permiso superior, se exibirá por primera vez en este teatro un *gran espectáculo*, de títeres en el órden siguiente:—

Acto 1.°

Saldrá un galan en un brioso caballo y á todo galope hará muchas y agradables pruebas de equitacion, concluyendo con el salto del leon. Despues una dama tambien á caballo y con dos banderas en las manos, ejecutará otras diferentes evoluciones y pruebas admirables; y el payaso representando el papel de ebrio, amenizara la diversion con las caidas y golpes del caballo en el que no podrá sostenerse. Saldrá en seguida el Emperador de Roma en su hermoso caballo, y dirigiendose al castillo de Jerusalen, defendido por los Judios, les intimará la rendicion del castillo con amenazas llenas de fuego y de energia: el gefe de los Judios contestando con la misma arrogancia, desprecia el reto y acepta el desafio. Sale un Gigante y se bate con el Emperador, quedando el último vencedor despues de darle muerte al Gigante.

Acto 2.°

Sala de baile vistosa y elegantemente decorada. Se bailará una pieza inglesa por una dama y un galan que saldran cada uno á su turno. Dos payasos en seguida bailaran el cielito con mediacaña.

Acto 3.°

Combate naval de dos escuadras enemigas en el canal Ingles. La fragata inglesa despues de un reñido y obstinado combate, echa á pique á un bergantin de guerra enemigo y le hace prisionero otro bergantin, dando fin con esto á la diversion; siendo prevencion que los intermedios serán sostenidos con periodos de música.

Los boletos se venderán en la misma casa desde el Martes por la mañana, y á los precios siguientes:—

Palcos............	7 pesos.
Cazuela............	1
Lunetas............	1
Entradas............	1

Se dará principio á las 7½ en punto.

NOTA.—El empresario al ofrecer al gran pueblo de Buenos Aires, este nuevo divertido espectáculo, se propone hacer otras diferentes variaciones para las funciones subsiguientes, contando con la indulgencia del ilustrado público á quien le consagra sus primeros ensayos, y cuya benigna acogida será su mejor recompensa. Para merecerla ha procurado proporcionar todas las comodidades necesarias á los concurrentes y á la posible decencia en la decoracion del teatro y de todo el local de la casa, estando así mismo dispuesto á cuidar de que se conserve el órden á fin de que sus favorecedores no se privon de una diversion tan entretenida como honesta.

n10 3p

REMATES.

POR J. J. ARRIOLA.

De Múebles.

Hoy Lúnes 12 del corriente á las 11 de la mañana, por tener que desocuparse la casa de la calle de Corrientes No. 5' se remataran precisamente á la mejor postura, 1 sofá de caoba asiento de crin, 1 alfombra de jergon, 1 docena sillas le esterilla norte-americanas, 1 par mesas de arrimo con tapa, 1 par bombas con flores, 2 pares candelros de platina, otros varios muebles y útiles de la casa.

POR EL MISMO.

El Miercoles 14 del corriente á las 11 de la mañana y por disposicion del Tribunal del Consulado se rematarán precisamente á la mejor postura en la calle de Belgrano núm. 103 los siguientes; 1 mostrador grande de pino con cajones, 2 bateas de pisar pan, bancos de pino, barricas con un poco de harina, mesa de cedro con cajon, tipones grandes de cuero, 1 máquina de moler, 1 hermoso cernidor de pino completo, cajones, tablas, romanas, y pedazos de madera, arneros, tinas, barandas, árganas y tapas, 1 orno de 5 varas, batea de amazar, un tacho de cobre, otra mesa con sus cajones para amazar, valdes, canecas, barricas vacias, ollas, cacerolas, rastrillos, y otros varios utencilios relativos, al establecimiento.

POR TOMAS GOWLAND.

A CUATRO MESES DE PLAZO.

Calle de la Reconquista núm. 107. Hoy Lúnes 12 del corriente á las 11 en punto se rematarán á los plazos acostumbrados sin limitacion de precios otro lote como de 300 piezas zarazas de varios gustos y algunos lotes de listados á cuadros rosados, pañuelos de lanilla de gusto.

POR EL MISMO.

El Mártes 13 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura y sin limitacion de precios los siguientes artículos para almaceneros——

20 tercios yerba misionera muy superior y fresca.

16 barricas bacalao recien desembarcado superior y fresco y otros artículos.

POR EL MISMO.

En la Pulpería calle de la Federacion núm. 418 *frente al Molino.*

El Jueves 15 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura todo el contenido de dicha pulperia que consta de vino carlon, aguardiente caña, ginebra, anis, vino blanco, id. frontiñan, agrio de naranja, ginebra de Holanda, yerba paraguaya misionera y paranaguá, arroz, azucar blanca y terciada, almidon de trigo y mandioca, té perla, fideos, sal, azul, lozas, alguna ropa hecha, tarros de lata, tabaco en rama, id. picado, bateas, vasos, agua de colonia, papel de estraza y blanco, botellas vacias, leña de rama, astilla y cardo, y otros articulos que estarán presentes á la hora del remate.

AVISOS.

Para Montevideo.

El Lúnes próximo saldrá la goleta AGUSTINA á las dos de la tarde sin falta. Los señores que gusten aprovecharse de esta oportunidad, ocurrirán á registrar su nombre en el almacen de D. Diego Abbot frente á la Alameda. La correspondencia se recibirá en la Sala de Comercio hasta la una y media. n10 2ª

For Montevideo.

The Schooner AGUSTINA will sail for the above port on Monday 12th inst. at 2 o'clock precisely. Those who are desirous of availing themselves of this opportunity will please to register their names at Mr. James Abbot's Store, opposite the mole. The correspondence will be received at the Commercial Rooms until half past one o'clock the same day. n10 2ª

El Administrador General de Vacuna al Público.

DE tres meses á esta parte, se ha observado una notable falta de concurrencia en las tres casas de Vacuna de la ciudad. En la Casa Central que siempre ha sido tan concurrida, en tres Viernes consecutivos, no se ha presentado un solo chico para la vacunacion. Mucho menos ha sido la concurrencia en las dos casas auxiliares de Norte y Sud. El que subscribe no sabe á que atribuir este funesto abandono, pero se halla en el triste deber de asegurar al público, que si continúa esta deficiencia, veremos con dolor y amargura desaparecer de la Provincia el admirable y benéfico específico de la Vacuna que se ha conservado entre nosotros sin interrupcion 32 años, y lloraremos tarde al contemplar las víctimas de la mortífera Viruela en nuestros hijos. j23

Vino de madera superior-

SE vende en la calle de la Piedad No. 140, en cajones de á 3 docenas cada uno. n2 1mc.

Interesante.

SE vende la Imprenta del UNIVERSAL en Montevideo con el titulo del Diario establecido en ella desde principios del año de 1829. Tiene un surtido muy abundante de tipos y demas útiles necesarios para el establecimiento; y sus productos líquidos con deduccion de todos los gastos ascienden en el mes comun seiscientos pesos fuertes. Se dará en un precio conveniente al comprador. Para tratar ocurrase en esta Capital á la casa núm. 112 en la calle del Parque, y en Montevideo á la oficina del mismo establecimiento ó á la casa de D. Alejandro Olivera. n8 15.

Aviso al Público.

ANTONIO BARFOR, tapicero ingles, enseñado en la capital de Londres y que ha tenido muchos años de práctica en otras ciudades, ofrece sus servicios al público de Buenos Aires en todo lo concerniente á este ramo á un 30 por ciento menos de los precios de costumbre.

Colgaduras de cuja se cortan, arman y ponen completas de 35 á 60 pesos cada una

Id. se cortan y ponen de 15 á 35 ps una.

Cortinas de ventanas se cortan á la última moda, colgaduras que han sido úsadas se acomodan á pesos una, sofaes de última moda se rellenan con almohadas cuadradas, el trabajo bien ejecutado y se pone todo el material menos el paño de cerda á 60 pesos, y siendo mas de uno se hará á 55 pesos: se limpian y se componen sofaes viejos de un modo superior, se rellenan colchones viejos y se hacen nuevos en la casa de los dueños si se quiere, se hacen colchones de cerda á la órden y se carga por el peso de la cerda que contienen, se empapelan salas, &c., y se hace cualquier otro trabajo perteneciente al ramo no mencionado aquí á precios moderados en el No. 91 calle de Cangallo·

N. B.—Persianas, se componen y pintan y se hacen quedar como nuevas. n6 6p

RETRATOS

De nuestra finada Gobernadora,

La Sra. Da. Encarnacion Ezcurra de Rosas.

Se venden en la Litografia Argentina de Ibarra calle del Perú No. 139. n7 3c

Harina flor superior.

HAY de venta en barricas y cajones en el almacen calle de Suipacha número 6. n 8 15p.

Cerveza inglesa muy superior.

Hay de venta una partida en barricas de 3 doc., en el Martillo de Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107. n6

¡VIVA LA FEDERACION!

Por disposicion del Sr. Juez de 1.° Instancia en lo criminal Dr, D. Jacinto Cárdenas, se previene al público que en las tardes de los dias 15, 16 y 17 del corriente mes, se han de hacer en las galerias bajas de la casa de Justicia, almonedas y remate de una chacara perteneciente á la testamentería de D. Alberto Aró, distante dos leguas y media de esta ciudad, partido de San Isidro con cerca de 105 cuadras de terreno, edificio de azotea, horno de ladrillo, y sangeado, avaluado en la suma de 14,000 pesos moneda corriente, cuyo pormenor se manifestará en la oficina al cargo del que subcribe. Buenos Aires, Noviembre 8 de 1838.

n9 3p *Zeballos.*

Atencion al Aviso.

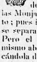

He visto un aviso en el Diario de la Tarde subscripto por Santiago Rayner, dirigido al público y sus amigos, en que avisa haberse trasladado la Fábrica de Cerveza sita en la calle del Tucuman No. 352, atras de las Monjas Catalinas; lo que es inexacto; pues lo que hay de cierto, es haberse separado del socio, que subscribe. Pero el establecimiento subsiste, lo mismo absolutamente que antes, fabricándola de la misma especie y calidad y á precios sumamente equitativos. Lo que pone en conocimiento del público s18 2mp HENRIQUE KNOLL.

LITOGRAFIA

Argentina, de Ibarra.

CALLE DEL PERU NUM. 139

SE encontrarán á venta y se imprimen todos los artículos concernientes á este arte, como son:

Esquelas mortuorias de dibujos nuevos de todas clases.

Tarjetas de visita.

Esquelas de matrimonio.

Dibujos de sobre-puestos, tiradores pañuelos &c., &c

Gran plano de la ciudad y sus alrrededores.

Id. chicos de la ciudad.

Papel de dibujo blanco y de colores.

Divisas de todas calidades, anchas y angostas, tarjetas y ròtulos de botica: en fin diversidad de otros artículos.

En la misma litografia se venden una infinidad de valsas, minuets, cuadrillas, &c., á $1 cada oja de música, y muchas canciones nuevas: todo *música del pais.* o19 15c

Persianas

SE hacen, componen, ó pintan en la calle de Cangallo No. 105. s261mc

El Redactor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN.